

17/05/2022

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**MEDIDA CAUTELAR****ACCIONANTE: LINA PATRICIA NORIEGA FIGUEROA****ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

LINA PATRICIA NORIEGA FIGUEROA, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificada con C.C. [REDACTED] ciudad de [REDACTED] abogada, portadora de la T.P. No. 321197 del C. S. de la J., actuando en nombre propio; con el debido respeto, me permito impetrar Acción de Tutela en ejercicio del artículo 86 de la constitución política, contra el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional de Servicio Civil. A fin de que se protejan mis derechos fundamentales tales como la igualdad, derecho al debido proceso, acceso a los cargos públicos -carrera administrativa entre otros. Con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy abogada egresada de la Universidad de la Magdalena y Especialista en Derecho civil y de familia, me desempeño actualmente en esta ciudad como docente de aula de ciencias sociales.

SEGUNDO: Me encuentro nombrada por la Secretaría de Educación de Barranquilla, como provisional indefinida y profesional no licenciada, desde el 15 de mayo de 2021, es decir hace un año.

TERCERO: Actualmente se encuentra vigente la convocatoria para el empleo público a través del concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – directivos docentes y docentes (población mayoritaria) zonas rural y no rural. Convocatoria en la cual deseo participar en aras de poder ocupar en propiedad alguna de las vacantes ofertadas para docente de ciencias sociales, historia, geografía. Constitución política y democracia, la cual se ajusta a mi perfil como profesional no licenciada.

CUARTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, está promoviendo el concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – directivos docentes y docentes

(población mayoritaria) zonas rural y no rural, y a su vez el mismo está siendo desarrollado por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**

QUINTO: El concurso aludido se encuentra en la etapa de pagos de derechos de participación desde el día 13 de mayo de 2022, hasta el 09 de junio de la presente anualidad.

SEXTO: Al revisar la OPEC 185277 correspondiente al cargo de docente al cual aspiro en el área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia en Barranquilla – Atlántico, se desconocen en los requisitos y alternativas de estudios a los profesionales no licenciados de la rama del derecho que han obtenido como título el de ABOGADO. Muy a pesar de que existe estrecha relación de esta profesión con el núcleo esencial del empleo mencionado. Siendo por años reconocida y habilitada para que profesionales no licenciados pudieran acceder mediante concurso de méritos a empleos de carrera administrativa.

Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

nivel: null denominación: docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. grado: no aplica código: no aplica número opec: 185277 id único

entidad: 7 asignación salarial: \$no aplica

CONVOCATORIA v2 de 2022 Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla No Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-09

Total de vacantes del Empleo: 28 Manual de Funciones

Propósito

de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el consejo directivo del establecimiento educativo, igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la ley, los reglamentos y en el proyecto educativo institucional (pei) del establecimiento educativo, adoptado por el consejo directivo.

Funciones

• FUNCIONES GENERALES

1. PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS PROCESOS QUE SE DERIVAN DE ELLA.
2. PARTICIPAR EN LA REVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ORIENTACIONES Y LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y PEDAGÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN, CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - PEI, EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
3. CONOCER, DOMINAR Y ACTUALIZARSE EN LOS REFERENTES DE CALIDAD Y NORMATIVIDAD DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL NIVEL EDUCATIVO EN EL QUE SE DESEMPEÑA.
4. PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON BASE EN EL MODELO EDUCATIVO DEL ESTABLECIMIENTO, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, EMOCIONAL Y SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES.
5. CONOCER, DOMINAR Y ACTUALIZAR SABERES REFERIDOS A LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO EN LA QUE SE DESEMPEÑA.
6. PLANIFICAR LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, TENIENDO EN CUENTA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIANTES Y LOS REFERENTES DE CALIDAD EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
7. CONSTRUIR AMBIENTES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y COOPERATIVO EN LOS ESTUDIANTES.
8. ESTABLECER CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS PARA ARTICULAR LAS DIMENSIONES DEL SUJETO CON LA PROPUESTA CURRICULAR DEL NIVEL, CONSIDERANDO EL PROYECTO EDUCATIVO Y LOS REFERENTES DE CALIDAD DEFINIDOS Y EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
9. SELECCIONAR Y APLICAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO COGNITIVO, EMOCIONAL Y SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES, ARTICULADO CON EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI).
10. PREPARAR ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE PERMITAN RELACIONAR LOS CONCEPTOS DE LAS ÁREAS CON LAS EXPERIENCIAS PREVIAS DE LOS ESTUDIANTES.
11. ELABORAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE SEGÚN LOS OBJETIVOS DEL GRADO Y LAS COMPETENCIAS DEL CICLO.
12. REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN TENIENDO EN CUENTA UN ENFOQUE INTEGRAL, FLEXIBLE Y FORMATIVO.
13. PRESENTAR INFORMES A LOS ESTUDIANTES Y FAMILIAS O ACUDIENTES SOBRE LA SITUACIÓN PERSONAL Y ACADÉMICA (REGISTRO ESCOLAR, DISCIPLINA, INASISTENCIAS, CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO ENTRE OTRAS) DE MANERA REGULAR Y AL CIERRE DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS.
14. APOYAR LOS PROCESOS DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.
15. REGISTRAR EL DESEMPEÑO ESCOLAR PARA FORTALECER EL PROCESO DE RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.
16. PARTICIPAR E INCENTIVAR EN EL CUIDADO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA PRESERVAR CONDICIONES SATISFACTORIAS.
17. UTILIZAR LOS RECURSOS DIDÁCTICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) Y LOS RECURSOS DE APOYO PEDAGÓGICO DE LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU PRÁCTICA EDUCATIVA.
18. APOYAR LAS ESTRATEGIAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LOS ESTUDIANTES, TENIENDO COMO REFERENTE EL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN.
19. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA INSTITUCIÓN QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
20. VINCULAR EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA LAS DINÁMICAS PROPIAS DEL CONTEXTO Y TERRITORIO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.
21. APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA RELACIONARSE CON LAS DIFERENTES ENTIDADES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN COMUNITARIA Y QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS PROPIAS DEL CONTEXTO INSTITUCIONAL.
22. CONOCER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LA OFERTA INSTITUCIONAL Y LAS RUTAS DE ATENCIÓN CON LAS QUE CUENTA EL TERRITORIO PARA DENUNCIAR POSIBLES CASOS DE VULNERACIÓN.
23. PLANEAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA, PARA FAVORECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS.
24. PROMOVER LA BUENA CONVIVENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y LA ADQUISICIÓN DE RUTINAS DIARIAS QUE LES PERMITA A LOS ESTUDIANTES CREAR HÁBITOS PARA UNA VIDA SALUDABLE.
25. PARTICIPAR EN EL CUIDADO DE LOS ESPACIOS DEL DESCANSO PEDAGÓGICO Y DEL CUIDADO EN LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, COMO ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.
26. PROMOVER ENTRE LOS ESTUDIANTES LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO ESCOLAR.
27. IDENTIFICAR LAS HABILIDADES, INTERESES Y NECESIDADES ESPECIALES DE LOS ESTUDIANTES BRINDARLES UNA ATENCIÓN OPORTUNA EN SU ROL DE DOCENTE DE AULA Y ACTIVAR LAS RUTAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS PARA SU ATENCIÓN.
28. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ACOGIDA, BIENESTAR Y PERMANENCIA QUE DEFINA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, TANTO PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES A ESTA, COMO PARA EL PASO A OTROS GRADOS O NIVELES EDUCATIVOS.
29. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL RECTOR ACORDE CON EL CARGO Y LAS FUNCIONES DEL DOCENTE DE AULA, FUNCIONES ESPECÍFICAS
1. CONOCER EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES (SIEE) PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO EN EL AULA.
2. PLANTEAR ACTIVIDADES DE APOYO Y NIVELACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA, PREVIO ANÁLISIS DE SU PROCESO FORMATIVO.
3. ESTRUCTURAR LA PLANEACIÓN ACADÉMICA CONSIDERANDO LAS ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PROPIAS DE LA DISCIPLINA O ÁREA DE CONOCIMIENTO.
4. ORIENTAR LA REFLEXIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA DISCIPLINA O ÁREA DE CONOCIMIENTO, EN SITUACIONES DE AULA Y ESCENARIOS VINCULADOS A LAS EXPERIENCIAS COTIDIANAS DE LOS ESTUDIANTES.
5. PARTICIPAR DE ESPACIOS DE TRABAJO CONJUNTO CON DOCENTES DE OTRAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO PARA ARTICULAR Y ENRIQUECER EL TRABAJO INTERDISCIPLINARIO.

SÉPTIMO: En concordancia con lo anterior me permito aportar imagen de cómo se visualiza el empleo del que hago alusión en la página de SIMO:

Requisitos

📖 **Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES (SOLO O CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HISTORIA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA (SOLO O CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y SOCIALES Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN (SOLO O CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ESTUDIOS SOCIALES Y HUMANOS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Ó, LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y/O DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS).

📄 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

📖 **Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: SOCIOLOGÍA Ó, GEOGRAFÍA Ó, HISTORIA Ó, CIENCIAS SOCIALES Ó, CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES Ó, FILOSOFÍA Ó, ANTROPOLOGÍA Ó, ARQUEOLOGÍA Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Ó, TRABAJO SOCIAL.

📄 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 28

En dicha OPEC como se puede ver se permiten otras carreras de profesionales no licenciados, los cuales se pueden convocar para participar en dicho concurso. Obviando de esta manera el título universitario del programa de DERECHO.

OCTAVO: De acuerdo con lo anterior me permito manifestar que dicha expectativa de poder convocarme al presente concurso se ha visto declinada por la expedición de **la resolución 3842 del 18 de marzo del 2022** del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones.

Dentro de los requisitos de estudios para el cargo como docente al que aspiro se tienen en cuenta los siguientes títulos para profesional universitario no licenciado (sociología, geografía, historia, ciencias sociales, ciencias políticas, artes liberales en ciencias sociales, filosofía, antropología, arqueología, estudios políticos y resolución de conflictos, estudios políticos y trabajo social).

Anexo imagen de pagina 21 de la resolución en mención donde se visualizan los títulos autorizados y la exclusión de la carrera de la carrera de derecho como se detalla a continuación:

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

NOVENO: En años anteriores como en el 2012, 2014, 2016 en el desarrollo regular de los concursos para docentes y directivos docentes, se tuvo en cuenta la carrera de derecho/abogado para cargos de docentes de aula, dentro de los profesionales no licenciados para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía. Constitución política y democracia; ciencias económicas y políticas, como se detalla en el manual de funciones expedido a través de la resolución N° 15683 del 01 de agosto del 2016 – pagina 59, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

DECIMO: En la condición que antecede el articulado de la resolución 3842 del 18 de marzo del 2022, no se indican las circunstancias de modo tiempo y lugar, que dieron origen al retiro de la carrera de derecho de los requisitos de estudios para los profesionales no licenciados en los cargos de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; ciencias económicas y políticas.

UNDECIMO: Hasta la fecha no se ha obtenido comunicación oficial del Ministerio de Educación Nacional que aclare, modifique o adicione la resolución 3842 del 18 de marzo del 2022, que por los motivos expuestos anteriormente vulneran los derechos fundamentales invocados. Teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el concurso actualmente

Con base en lo anterior, es que acudo a la acción de tutela para que me sean protegidos y restablecidos los derechos vulnerados. Toda vez que la venta de derechos de participación está desde el 13 de mayo del 2022 – hasta el 09 de junio de 2022. Dando como resultado 18 días hábiles para resolver por parte del aparato judicial tal vulneración y poder de esta forma participar en la convocatoria aludida, antes del cierre de los derechos de participación para el concurso.

DUODÉCIMO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, comete un error al excluir la carrera de derecho/abogado, en los requisitos de educación para profesionales no licenciados para optar por el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; y docente de ciencias económicas y políticas. Pues de esta forma se están desconociendo los núcleos básicos del conocimiento; la carrera de derecho pertenece al núcleo básico de ciencias sociales y humanas. En razón a ello sería procedente mi inscripción a los cargos de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; y docente de ciencias económicas y políticas, dado que la exclusión de la carrera de derecho como requisito de estudio habilitante para postularse al cargo en comento, configura un perjuicio irremediable, puesto que cercena mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso al empleo público a través de la carrera administrativa, el debido proceso entre otros derechos que fundamentales que puedan coexistir.

DECIMOTERCERO: En la actualidad hay abogados (as) vinculados a la Secretaría de Educación de Distrito de Barranquilla y a la Secretaría de Educación del Atlántico, como docentes en propiedad pues aprobaron el concurso de méritos anterior, e incluso abogados (as) en provisionalidad como es mi caso vinculados en el Municipio y/o Departamento a los cuales se nos esta cercenando nuestros derechos fundamentales con tal exclusión.

ARGUMENTOS JURIDICOS

Los derechos vulnerados por parte de las entidades accionadas, guardan relación con los hechos descritos, al no incluir como título habilitante la carrera de derecho para profesionales no licenciados que aspiren a participar en los cargos de docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; y docente de ciencias económicas y políticas en el concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – directivos docentes y docentes (población mayoritaria) zonas rural y no rural.

PROCEDIBILIDAD DE ACCIÓN DE TUTELA

Sentencia T291/2016

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. Sin embargo, estas características no relevan al accionante de cumplir unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda:

- (i) legitimación en la causa por activa;*
- (ii) trascendencia iusfundamental del asunto;*
- (iii) subsidiariedad;*
- (iv) inmediatez.*

Sentencia T340/2020

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos,

principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional.

La corte reitero en la **sentencia c- 497 de 2016** que:

La referida providencia extrajo varias reglas jurisprudenciales en materia de los derechos laborales en el sector educativo estatal aplicables a la resolución del presente juicio de constitucionalidad, a saber:

- (i) en primer término, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Constitución Política un aspecto esencial de la educación es el mejoramiento en la calidad, razón por la cual, el acceso, la permanencia y los derechos adquiridos en el régimen docente regulado por el Decreto Ley 1278 de 2002, dependen de la continua profesionalización y formación;
- (ii) la carrera docente es un sistema especial de carrera administrativa de origen legal que regula las relaciones de los educadores con el Estado y que tiene por fundamento el reconocimiento de los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del educador del servicio público educativo, la profesionalización y dignificación de la actividad docente a través de la definición del escalafón docente y;
- (iii) el ejercicio de la docencia en el servicio educativo estatal, conforme al principio de interpretación más favorable en materia laboral (Art. 53 C.P.), en protección del derecho al trabajo (Art. 25) y al ejercicio de cargos y funciones públicas (Art. 40 Núm. 7), en el caso específico de los Bachilleres Pedagógicos con título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente que ingresaron a la carrera en los términos del Decreto Ley 2277 de 1979, les asiste el derecho a ejercer la docencia en planteles oficiales de educación, para lo cual deben cumplir los requisitos de idoneidad legalmente previstos.

DERECHO A LA IGUALDAD – sentencia c733- 2005

*El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del **derecho a la igualdad** (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.*

*El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración **tengan suficiente fundamentación objetiva** y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca. (negrillas agregadas).*

No obstante lo anterior, considero vulnerado el derecho a la igualdad frente a los abogados que en años anteriores se han inscrito, participaron y superaron el concurso público de mérito para docentes de población mayoritaria, desarrollado por la CNSC, en la medida en que el **MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN** ordenó los lineamientos de participación habilitando como requisito de educación la carrera de derecho para profesionales no licenciados en el último concurso docente del año 2016. Para el desarrollo de los cargos de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; y docente de ciencias económicas y políticas. Situación que no se predica hoy para el proceso de participación que se encuentra abierto. Pues si bien es cierto, para estos profesionales no licenciados es requisito demostrar, la obtención de formación pedagógica con posterioridad a la obtención de sus derechos de carrera. Dicha situación no es causa para excluir la carrera de derecho, dentro de los requisitos de estudios para profesionales no licenciados. Habilitando otras carreras que son base del componente esencial de los abogados como la resolución de conflictos y los estudios políticos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Este derecho se ve vulnerado, toda vez que la fecha de publicación de la resolución del manual de funciones resolución 3842 del 18 de marzo del 2022, y la venta de derechos de participación que empezó desde el 13 de mayo del 2022. El lapso que ha transcurrido ha sido dos meses y el concurso había estado paralizado – suspendido, no se tenía a ciencia cierta fecha para acceder a los derechos de participación ni se encontraban colgadas en el SIMO las vacantes, ni la OPEC, lo imposibilita adelantar cualquier medio de control consagrado en la ley 1437 del 2011 CPACA, sin saber como iba hacer publicada la oferta pública de empleo o si para profesionales no licenciados se establecería alguna equivalencia.

EI DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS – SENTENCIA 257- 2012

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*

Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

PRETENSIONES

PRINCIPALES

PRIMERO: Se ordene al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. La protección de mis derechos fundamentales como la igualdad, derecho al debido proceso, acceso a los cargos públicos -carrera administrativa entre otros.

SEGUNDO: Se ordene de forma inmediata (antes del cierre de la venta de derechos de participación) al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, expedir aclaración, adición o modificación de la resolución 3842 del 18 de marzo del 2022**, para que se **INCLUYA** la carrera de **DERECHO** como requisito de educación para profesionales no licenciados, que aspiren a los cargos de docente de ciencias sociales, historia, geografía. Constitución política y democracia; y ciencias económicas y políticas. Cargos ofertados en el concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – directivos docentes y docentes (población mayoritaria) zonas rural y no rural.

TERCERO: En el evento de prosperar **la SEGUNDA** pretensión se ordene al sistema de apoyo para el mérito y la oportunidad **SIMO**, hacer las adecuaciones necesarias en los empleos ofertados e identificados con su respectivo número OPEC. Toda vez que se pueda evidenciar en los requisitos de estudios la inclusión de la carrera de **DERECHO**.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento aseguro no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

ANEXOS

1. Copia de cedula
2. Diploma de pregrado
3. Resolución la resolución 3842 del 18 de marzo del 2022
4. Resolución N° 15683 del 01 de agosto del 2016
5. Resolución de nombramiento 02431 del 06 de mayo del 20121 LINA NORIEGA
6. Acta de posesión LINA NORIEGA
7. Certificación laboral

NOTIFICACIONES

Accionados:

Ministerio nacional de educación dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Teléfono: (601) 22 22800 - Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 – 910122. Correo de notificaciones judiciales: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Comisión nacional del servicio civil dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011. judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atte.:



LINA PATRICIA NORIEGA FIGUEROA

